



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/33/241\*  
20 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Trigésimo tercer período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSION DE UN TEMA ADICIONAL EN EL PROGRAMA DEL  
TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

CELEBRACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE  
LAS GARANTIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS NO NUCLEARES

Carta de fecha 8 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente interino de la Unión  
de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle una carta de fecha 8 de septiembre de 1978 del Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. A.A. Gromyko, en que se solicita la inclusión de un tema adicional en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

(Firmado) M. KHARLAMOV  
Representante Permanente interino de la URSS  
ante las Naciones Unidas

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

ANEXO

Carta de fecha 8 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propone que se incluya un tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" en el programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General como cuestión de carácter importante y urgente.

La Unión Soviética entiende el deseo de los países no nucleares de que los Estados nucleares les den garantías legales internacionales en el sentido de que no utilizarán armas nucleares en su contra. Desde el alto estrado del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme la URSS declaró que no usaría jamás armas nucleares contra los Estados que renunciaran a la producción y adquisición de dichas armas y que no las tuvieran en su territorio.

La Unión Soviética estima que los Estados que renuncian a la producción y adquisición de armas nucleares y que no permiten que se emplacen en sus territorios están haciendo una contribución sustancial a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y, por consiguiente, a la disminución y, en última instancia, a la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, que tendría consecuencias devastadoras para la humanidad. Esos Estados tienen derecho a que se les den las garantías necesarias de que no se emplearán armas nucleares en su contra.

Es bien sabido que la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, junto con las garantías de las tres Potencias nucleares a los Estados no nucleares que figuran en esa resolución, tenían el propósito de salvaguardar la seguridad de los Estados no nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En la actualidad parece posible y aconsejable adoptar medidas adicionales para fortalecer la seguridad de un amplio círculo de Estados no nucleares, de conformidad con sus deseos a este respecto.

Esos deseos de los Estados no nucleares de que se fortalezcan las garantías de su seguridad pueden comprenderse aún mejor si se tiene en cuenta que persisten en el mundo focos de tensión peligrosa y de conflictos, que no se ha llegado todavía a una etapa decisiva en la limitación de la carrera de armamentos y que las existencias de armamentos, inclusive armas nucleares, continúan creciendo incensablemente.

Ya en 1966 la Unión Soviética se pronunció en favor de un tratado que prohibiera el uso de las armas nucleares contra los Estados que se habían comprometido a conservar su situación de no nucleares y que no tuvieran armas nucleares en su territorio. En la actualidad, como resultado de una evolución en general favorable de la situación mundial, se han establecido condiciones previas adicionales para la aplicación de medidas encaminadas a reforzar la paz y la seguridad universal, inclusive medidas para fortalecer las garantías legales internacionales relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.

Es evidente que la aprobación por las Potencias nucleares de garantías convenidas a este respecto podría procurar una solución más amplia y eficaz del problema de la protección de los Estados no nucleares respecto del uso de las armas nucleares en su contra. Este objetivo podría alcanzarse con la celebración de una convención internacional en que fueran partes por un lado, los Estados poseedores de armas nucleares que estuvieran dispuestos a dar garantías adecuadas respecto de la seguridad de los Estados no nucleares y, por la otra, los Estados no nucleares interesados que renunciaran a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tuvieran dichas armas en su territorio.

En un esfuerzo por iniciar medidas prácticas en este sentido, la Unión Soviética somete a consideración de la Asamblea General un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares.

La Unión Soviética está convencida de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas prestarán atención muy especial a su propuesta sobre medidas adicionales para fortalecer las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares. El Gobierno de la Unión Soviética espera también que el proyecto de convención internacional adjunto a esta carta preste utilidad en la solución de este problema.

Pido a Vd. que considere esta carta como memorando explicativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, y que la distribuya, junto con el texto anexo de proyecto de convención internacional, como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) A. BROMYKO  
Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS

ADICION

Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

Los Estados Partes en esta Convención,

Conscientes de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Impulsados por el deseo de adoptar todas las medidas posibles para reducir y, en última instancia, eliminar el peligro de dicha guerra,

Deseando contribuir a la prevención de la mayor proliferación de las armas nucleares y a promover la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la adopción de medidas eficaces orientadas a lograr el desarme nuclear,

Acogiendo con satisfacción el deseo de los Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

Teniendo presentes las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz, abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza y convivir en paz como buenos vecinos,

Teniendo en cuenta la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1972, y las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, de fecha 30 de junio de 1978, inclusive el pedido formulado en éste de que se hagan esfuerzos urgentes para concertar arreglos eficaces a fin de dar seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Considerando que las garantías de la no utilización de armas nucleares contra Estados no nucleares son un medio importante para fortalecer la paz y la seguridad universales y deseando dar carácter jurídico internacional a dichas garantías,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención que posean armas nucleares se comprometen a no utilizarlas contra los Estados no nucleares partes en esta Convención que renuncien a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tengan armas nucleares en sus territorios ni en ninguna zona que se encuentre bajo su jurisdicción o control, en la tierra, en el mar, en el aire o el espacio ultraterrestre, y a no amenazarlos con el uso de armas nucleares.

## Artículo II

La obligación establecida en el Artículo I de esta Convención se hará extensiva no solamente al territorio de los Estados partes no nucleares sino también a las fuerzas armadas e instalaciones que se encuentran bajo la jurisdicción y el control de dichos Estados dondequiera que se hallen, en la tierra, en el mar, en el aire o en el espacio ultraterrestre.

## Artículo III

Todo Estado parte en esta Convención que tenga motivos para creer que las acciones de cualquier otro Estado parte son contrarias a las disposiciones de los artículos I y II de la Convención podrá pedir que se celebren consultas entre los Estados partes con miras a aclarar las circunstancias reales del caso. Dicho pedido deberá incluir toda información relativa a la cuestión y también toda posible prueba en que se sustente.

## Artículo IV

1. Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo.
2. Cada parte en la Convención, en el ejercicio de su soberanía estatal, estará facultada a denunciar la Convención si decidiera que circunstancias excepcionales relativas al contenido de la Convención han puesto en peligro sus más altos intereses. Esa parte notificará su denuncia a todas las partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de anticipación. Dicha notificación deberá incluir una declaración relativa a las circunstancias excepcionales que en opinión de la parte denunciante hayan puesto en peligro sus más altos intereses.

## Artículo V

1. Todo Estado parte en la Convención podrá proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que lo transmitirá de inmediato a todos los Estados partes.
2. Toda enmienda entrará en vigor para cada Estado parte en esta Convención que la acepte una vez que los documentos de aceptación hayan sido depositados ante el depositario por la mayoría de los Estados partes. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cada uno de los Estados partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

## Artículo VI

1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.

3. Esta Convención entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por ... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive por lo menos ... Estados que posean armas nucleares.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.

5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adherido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como del recibo por el depositario de otras notificaciones.

6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo VII

Esta Convención, cuyos textos en ruso, árabe, chino, español, francés e inglés son igualmente auténticos se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el ...

-----